

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LVII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.
PRESENTE.**

La que suscribe Diputada Malinalli Aurora García Ruíz con las facultades que me conceden los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17 fracción XI; 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla; y 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, en nombre de las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE DEFENSA SOCIAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EN RELACION CON EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Un estimado de dos millones de personas en el mundo, son captadas y trasladadas mediante engaños o coacción para ser explotadas, cada año.

...Privadas de su libertad, se les vulneran sus derechos y son obligadas a trabajar en beneficio de otros. Este crimen es denominado trata de personas en diversas legislaciones en el mundo.

Este condenable ilícito sucede tanto al interior de cada país como internacionalmente.

...Son verdaderas mafias que aprovechan las ilusiones y necesidades de quienes no encuentran oportunidades en sus localidades para progresar. Convierten la vida de estas personas en un rentable negocio ilegal que genera cerca de 30 millones de dólares anuales en el mundo, según datos de OCDE.

...El delito de trata de personas se traduce en diversas modalidades vinculadas a actividades ilícitas como la explotación sexual (prostitución, pornografía infantil), explotación laboral (en servicio doméstico, minas, fábricas, tala de madera) y tráfico de órganos.

¡En el caso de México, las cosas no se ven bien. Existe una realidad preocupante...!

...México es un país como sabemos de gran complejidad migratoria, ya que por sus fronteras norte y sur entran y salen cada día más de un millón de personas, como turistas, visitantes locales o trabajadores autorizados, según datos del Instituto Nacional de Migración.

Pero en las últimas décadas ha cobrado especial importancia el tránsito por el territorio mexicano de miles de migrantes irregulares que se dirigen hacia Estados Unidos procedentes fundamentalmente de Centroamérica y en menor medida de otros países, quienes se suman al flujo de cientos de miles de emigrantes mexicanos indocumentados que intentan cruzar la frontera con Estados Unidos.

...Esta situación ha contribuido a aumentar la vulnerabilidad de millones de personas, sobre todo mujeres, niñas, niños y adolescentes.

De acuerdo con el Informe Sobre Desarrollo Humano 2006, México se encuentra en una clasificación “alta” como país de origen de la trata, al

encontrarse entre los primeros 28 países del mundo y el 5º de América Latina junto con Brasil, Colombia, Guatemala y República Dominicana.

Este informe, lo ubica en una categoría media como país de tránsito y destino de trata de personas especialmente con fines de explotación sexual y trabajo forzado.

...Las condiciones ya descritas se agravan, para el caso de Puebla, cuando somos una entidad expulsora de migrantes y un lugar de tránsito en el camino que emprenden miles migrantes centroamericanos hacia Estados Unidos.

...Estos migrantes en territorio nacional sufren actos de verdadera explotación entre otros con fines laborales, que dependiendo del sector puede involucrar a hombres en su gran mayoría en los sectores de la construcción, agrícola y pesquero por ejemplo y a mujeres, niñas y niños en el servicio doméstico, en otros trabajos que impliquen cuidado (niñeras, cuidadoras, enfermeras...), fábricas y maquiladoras, mendicidad y sector agrícola.

¡Por estas razones compañeras diputadas y compañeros diputados presento a consideración del Pleno de este Congreso, diversas modificaciones al Código de Defensa Social del Estado!

Diputadas y Diputados:

Los estados fronterizos del norte y sur del país, los principales destinos turísticos como Cancún, Puerto Vallarta, Acapulco y Baja California Sur y estados como Puebla, Veracruz, Oaxaca, Tlaxcala, Estado de México, el Distrito Federal y Guadalajara son reiteradamente mencionados por las organizaciones sociales de defensa de derechos humanos como puntos de origen, tránsito y destino para la explotación sexual de mujeres y personas

menores de edad ya sea de origen mexicano o de centroamérica y en menor medida de Europa y Asia.

...Como es de su conocimiento a nivel federal existen diversas disposiciones que combaten este ilícito y establecen penas severas en contra de este tipo de delincuencia, como la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

De igual forma en número considerable las entidades federativas se incluyen en sus legislaciones penales sanciones considerables y en otras existen legislaciones específicas como es el caso del Estado de Tabasco que aprobó en esta semana, su Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas.

¡Por eso nosotros tenemos que hacer lo propio!

...En Puebla existe ya en nuestro Código de Defensa Social el tipo penal de Trata de Personas, pero consideramos necesario actualizarlo, en los términos planteados en esta propuesta legislativa.

...Lo proponemos para que la legislación poblana responda a las variables que este fenómeno tiene en las circunstancias globalizadoras del comercio actual, la economía, las relaciones humanas y fundamentalmente por la necesidad de emigrar que miles de personas tienen para buscar mejores alternativas de vida.

No omito mencionar que la iniciativa que se expone, trae como consecuencia la armonización de la legislación penal, ya que implica modificaciones a los cuerpos del delito de corrupción de menores e incapaces y lenocinio, trabajo que será materia de la discusión que se lleve a cabo en comisiones.

Por lo antes expuesto, presento ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado, la siguiente iniciativa de Decreto:

UNICO: Se reforman los artículos 227 Bis y 228; y se deroga el artículo 228 Bis, para quedar como sigue:

Artículo 227 BIS.- Comete el delito de trata de personas quien induzca, procure, promueva, facilite, reclute, solicite, mantenga, capte, ofrezca, traslade, entregue o reciba para sí o para un tercero a una persona, recurriendo a la coacción física o moral, a la privación de la libertad, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para someterla a cualquier forma de explotación o para extraer sus órganos, tejidos o sus componentes, ya sea dentro o fuera del territorio del estado.

Se entiende por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para si o para otra persona; mediante cualquier tipo de explotación sexual, incluyendo la prostitución ajena con fines de lucro, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas similares, la servidumbre o la mendicidad ajena.

Cuando las conductas anteriores recaigan en una persona menor de dieciocho años de edad, o quien en su caso, no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho a que es sometido, se considerara trata de personas, inclusive si no se recurre a ninguno de los medios señalados en el primero de los párrafos de este artículo.

En el delito de trata de personas, el consentimiento de la víctima no constituirá causa excluyente del mismo.

Artículo 228.- Al responsable del delito de Trata de Personas se le impondrá:

- I. De seis a doce años de prisión y de mil a dos mil días de multa;**

- II. De nueve a dieciocho años de prisión y de mil quinientos a dos mil días de multa, si para cometerlo se emplea la violencia ya sea física o moral, o si el sujeto activo del delito se valiese de la función pública que tuviere o respecto de la cual se hubiese ostentado sin tenerla, independientemente del delito que pudiera configurarse, se procederá en todo caso a la destitución del empleo, cargo o comisión públicos, así como su inhabilitación para desempeñar otro cargo público hasta por el termino de veinte años.**
- III. Las penas referidas en las fracciones anteriores podrán incrementarse hasta en una mitad más:**
- a) Si el delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años;**
 - b) Si el delito es cometido en contra de una persona mayor de sesenta años,**
 - c) Si el delito es cometido en contra de una persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho;**
 - d) Cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad o civil, habite en el mismo domicilio con la víctima, tenga alguna relación similar al parentesco o una relación sentimental o de confianza con el sujeto pasivo del delito, independientemente de la sanción que se imponga al activo en los casos que proceda; perderá la patria potestad, guarda y custodia o régimen de visitas o convivencias, el derecho a recibir alimentos respecto de la víctima, así como el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la misma, derecho a heredar, así como a ser tutores o curadores;**

- e) Tienen aplicación las sanciones referidas en los incisos anteriores, y en la medida de lo que corresponda, cuando el victimario sea ministro de algún culto religioso que profese la víctima, y;
- f) Cuando sea profesor, educador, entrenador o consejero de la víctima.

Artículo 228 Bis.- Se deroga.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla.

Puebla, Puebla a 14 de diciembre de 2009.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

DIPUTADA MALINALLI AURORA GARCÍA RUIZ

(Rúbrica de todos los miembros del Grupo Parlamentario del PRI)